



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00 Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00380 00

Bogotá D. C., 1° de diciembre de 2020

Da cuenta este Despacho que el 27 de noviembre, se recibió un correo electrónico proveniente del Juzgado 64 Penal Municipal con Función de Control Garantías de esta ciudad en donde puso en conocimiento la solicitud de acumulación de esta acción constitucional con la que cursa en ese Despacho realizada por el representante judicial del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-.

Ahora bien, una vez confrontada la acción de tutela presentada en ese despacho judicial por Luis Báez Baquero contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Perla radicada bajo el número 2020-0149 se pudo verificar que, en efecto, ambas acciones constitucionales recaen sobre los mismos hechos, gozan de las mismas pruebas y pretenden el amparo de los mismos derechos fundamentales lo que conduce a dar aplicación estricta a lo establecido en el Decreto 1834 de 2015, mediante el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Dicha disposición precisa:

“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas”.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. (Resalta el Despacho).

En ese entendido, observa esta sede judicial que existe similitud de pretensiones, de partes accionadas y de derechos fundamentales objeto de amparo, por lo que se deberá enviar la presente acción de tutela a ese Juzgado que, según el acta de reparto conoció primero de la acción constitucional, esto es, al Juzgado 64 Penal Municipal con Función de Control Garantías de esta ciudad, habida cuenta que el sistema de gestión de la Rama Judicial evidencia que la acción fue repartida a esta sede judicial el 24 de noviembre, un día antes que a esta sede judicial.

En consecuencia, este Juzgado se abstendrá de continuar con el trámite de la acción, y dejará sin valor y efecto el auto admisorio del pasado 26 de noviembre.

Por secretaría comuníquese esta decisión a la Oficina de apoyo judicial para su compensación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,**



RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto admisorio proferido el 26 de noviembre de 2020 y, en consecuencia, **ABSTENERSE** de continuar el trámite de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente de tutela al Juzgado 64 Penal Municipal con Función de Control Garantías de esta ciudad, para lo de su competencia, conforme los motivos expuestos.

TERCERO: COMUNICAR a la Oficina de Apoyo judicial para que se compense la presente acción.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz. Comuníquese por estado.

QUINTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar en estado **N. 108** de diciembre de 2020. Fijar Virtualmente
iml

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38ace2f13ad723744218aba08ae77545d460a5d3a1415fc1c6935bb988fbf312
Documento generado en 01/12/2020 12:49:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>